2. Cumplimentada lo justificación exigida en la resolución, por parte de la Delegación Provincial se procederá a comprobor la correcta oplicación y justificación de la subvención concedido, remitiendo el oportuno informe a la Dirección General de Trobajo Asociado y Empleo.

3. Los documentos justificativos de los subvenciones cuya competencia corresponda a lo Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo, se remitirón a la misma, adjuntando el informe a que se

hace referencia en el punto anterior.

Artículo 40°. En coso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, la Delegación Provincial de Trabajo requerirá y concederá al beneficiario un plazo de diez días para su subsanación, transcurrido el cual se procederá, si corresponde, a iniciar expediente de incumplimiento de las obligaciones del beneficioria.

Artícula 41°.1. El expediente de incumplimiento se iniciará por la correspandiente Delegación Provincial de Trabajo mediante comunicación al beneficiario de las causas que lo determinen, concediéndose un plaza de quince días hábiles para que se formulen las alegaciones que se estimen convenientes.

2. Presentados las alegaciones o transcurrido el plazo sin contestación por parte del beneficiario, la Delegación Provinciol re-

mitirá informe junto con la propuesta que corresponda.

Artículo 42°. Cuando se acredite que el incumplimiento de las justificaciones de la resolución no seon imputables al beneficiario, na resulten de gran entidad o circunstancias excepcionales así lo aconsejen, se padrá incoar expediente de modificación de las condiciones de la resolucián,

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de lo Consejería de Trabajo y Bienestar Sacial de 8 de mayo de 1987 por la que se desarrollon los programos para la promoción y estímulo del cooperativisma y la economia social, establecidos en el Decreto 94/1987 de 8 de mayo, y la Orden de la Consejería de Famento y Trabajo de 10 de abril de 1989 por la que se fijan las fechas límites a lo presentación de solicitudes de ayudas contempladas en la Orden de 8 de mayo de 1987, se modifican sus normos de procedimiento y se determina la competencia para la resolución de oyudas de rentas de subsistencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera, Se autoriza al Director General de Trabajo Asociado y Empleo o dictar cuantas normos sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, en ámbita de sus competencias específicas.

Segunda. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de la Junta de Andoľucía.

Sevilla, 4 de morzo de 1919

FRANCISCO OLIVA GARCIA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de febrero de 1991, por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica, Sagrado Corozón de Maracena (Granada).

Exominado el expediente incoado a instancio de Doña María Luisa Esquinas Piernogorda, en su calidad de representante de la Institución Rajas, entidad titulor del Centro Docente Privado de Preescolor y Educación General Básica «Sagrado Corazón», con domicilio en c/. Horno núm. 15 de Maracena (Granada), en solicitud de amplioción de 2 unidades de Preescolar;

Resultando que el expediente ho sido tramitodo en la debido forma por la Delegación Pravincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesto fovoroble sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 18006212, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 16 unidades de Educación General Bósica para 640 puestos escolares por Orden de 14 de diciembre de 1978;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educacián General Básica de la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del

Centro la ostenta «Institución Rojas»:

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sabre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de obril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosta de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de moyo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecha a la Educación IBOE del 4 de julio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Cansejería de Educación y Ciencia ha dispuesto: Conceder lo ampliación de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares al Centro Docente Privado «Sagrado Carazón», con domicilio en c/. Horno núm. 15 de Maracena (Granada); quedando con una composición resultante de 4 unidades de Preescolar (Párvulos) para 160 puestos escolares y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos esca-

Contra esta Orden padrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Resposición Previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa-Administrativo.

Sevilla, 5 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educoción y Ciencia

ORDEN de 7 de lebrero de 1991, por la que se autorizo la ampliación de una unidad de Preescolar ol Centro Privado de Educación General Básica, Sonto María del Llano de Ogijares (Granada).

Examinado el expediente incoodo o instancio de Doño Marío Angustias Fernández Jiménez, en su colidad de Directoro del Centro Docente Privado de Educación General Básica «Santa María del Llano», con domicilio en Gronjo de María Luisa de Ogijares (Granada), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolor:

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia compe-

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 18010069, tiene outorización definitiva poro 8 unidodes de Educación Generol Básica poro 320 puestos escolares por Orden de 23 de septiembre de

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básico de la Dirección General de Ordenación Educativo aporece, que lo titularidad del Centro la ostenta «R.R. Dominicas»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídica de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñonza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de maya); lo Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de maya de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); y demás dispasiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas par las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto: Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 30 puestos escolares al Centro Dacente Privado «Santa María del Llano», con domicilio en Granja de María Luisa de Ogijares (Granadal; quedando con una composición resultante de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 30 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Resposición Previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso—Administrativa.

Sevilla, 7 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Conseiero de Educoción y Ciencio

ORDEN de 14 de febrero de 1991, por lo que se concede autorizoción definitiva con clasificación provisional al Centro Privado de Bachilleroto Colegio Internacional Mijas Golf, de Mijas (Máloga).

Examinado el expediente promovido por la titularidad del Centra Privado «Colegio Internacional Mijas Golf» de Mijas (Málaga), en salicitud de autorización definitiva para su apertura y funcionamiento cama Centra de Bachillerato con ocho unidades, con la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el citado Centro ha obtenido la autorización previa, a la que alude el artículo 5° del Decreto 1855/74, de 7 de

junio;

Resultando que el expediente ha sida favorablemente informado por el Servicio de Inspección Provincial, la Unidad Técnica de Construcciones, y la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, que la eleva con la documentación necesaria.

Vistos: La ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE de 6 de agosto); Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julia de 1985 (BOE de 4 de julia); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julia) sobre Régimen Jurídico de autorizaciones de Centros Estatales de Enseñanza, y la Orden de 8 de mayo de 1978 (BOE de 15 de mayo), reguladora de la clasificación de Centros Privados de Bochillerato;

Consideranda que de las informes y documentos aportados se deduce que dicha Centro reúne los requisitos mínimos reglamentarias establecidos para impartir el Bachillerata, en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentoción

pedogógica y demás servicios complementarias;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto, conceder la solicitada autorización definitivo, can clasificación provisional para su apertura, procediéndose a la inscripción en el Registro Especial de Centros, al siguiente Centro de Bachillerato:

Privincia: Málaga Municipio: Mijas Localidad: Mijas

Denominación: «Colegio Internacional Mijas Golf»

Código del Centro: 29700591

Domicilio: Urbanización Mijas Golf. Apartamentos Lagomar Golf Bl. 9

Titular: Mario Rodiles Martínez

Autorización definitivo para su opertura y clasificación provisional como Centro Homalogada de Bachillerato con 8 unidades y 320 puestos escolares, por un período mínimo de dos años y máximo de tres, finalizado el cual se habrán impartido las enseñanzas correspondientes a las tres cursos de Bachillerata, a efectos de obtención de la correspondiente clasificación definitiva. Esta outorización no presupone otorgamiento de concierta educativa.

Queda dicho Centro abligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando hayan de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro, que, de producirse sin la señalada autorización será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al Titular del Centro, según se establece en la legislación vigente.

Para impartir el Curso de Orientación Universitario, mediante

la oportuna autorización, no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasficadas para Bachillerato.

Sevilla, 14 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencio

ORDEN de 15 de febrero de 1991, por la que se autoriza el cambio de denominación al Centro Docente Privada de Preescolor y Educación General Bósica, Santísimo Rosoria de Motril (Granada).

Examinado el expediente incoado a instancia de Dº Manuela Jerónimo Franco, en su calidad de representante de «RR. Dominicas», entidad titular del Centro docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Santísimo Rosario», con domicilio en Ploza de José Antonio nº 6 de Motril (Granada), en solicitud de combio de denominación del Centro por el de «Santo Rasario».

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma par la Delegación de Educación y Ciencia de Granada.

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando el preceptivo informe del correspondiente Servicio de Inspección en sentido favorable.

Resultando que consultados los antecedentes abrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro, con código 18006765 la ostenta «RR. Dominicas».

Vistas el Decreto 1855/74, de 7 de junia (BOE del 10 de julio)

y demás disposiciones complementarias.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesta:

Autorizar el combio de denaminación actual del Centro docente Privado «Santísimo Rosorio» por el de «Santo Rosario».

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, pórrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativa en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 15 de febrero de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Conseiero de Educación y Ciencio

ORDEN de 18 de febrero de 1991, por la que se convocan becas para la formación de personal Estadística en el Instituto de Estadística de Andolucía.

La Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula los principios y normas en que se ha de basar la actividad estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, crea el Instituto de Estadística de Andalucía y le encomienda como una de sus funciones, el impulso y fomento de la investigación estadística que contribuya a mejoror el conocimiento de la realidad social y ecanómica de Andalucía, así como, el perfeccionamiento profesional del personal estadístico.

Se hace precisa la farmacián de persanal técnico en el área de la elabaración de las estadística públicas. La Cansejería de Educación y Ciencio ha venido convocanda becas, dentro del Plan Andaluz de Investigación, pora la formación de personal en distintas áreas de actividad. Considerando la importancia de la formación de personal en materia de estadística, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Convocar tres becos para la Formación de Personal Estadístico en el Instituto de Estadística de Andalucía, con arreglo a las normas que se contienen en el Anexa a esta Orden.

 Segundo. Se autoriza a la Dirección General de Universidades e Investigación y a la Dirección del Plan Andaluz de Investigación, a adoptar los medidas precisas para el cumplimiento de la pre-